

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de menestra para la manutención de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite para el alumbrado de las mismas y jabón para el lavado de ropas, con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones de la cual la Junta auxiliar de Cárceles saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judías, seis idem de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media idem de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana, tres onzas de judías, seis id. de patatas, una id. de arroz y siete adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 personas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimentón, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbón de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada ración, todo de buena calidad; y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbón, distribuido 11'520 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbón vegetal, la Junta podrá disponer así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministran han

de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo convenga por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatare el nombramiento de perito ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excelentísimo Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la servidumbre de él. El mencionado repuesto le servirá de él. El encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidación que ha de formarse del número

de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condición 8.ª

12.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13.ª Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, pero no cumplirá con la obligación contratada.

14.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente en la subasta 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contendrán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y según las adjuntas, por el precio de..... céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.»

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

19.ª La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. señor Presidente cuál sea el mejor postor, retira-

rán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20.ª El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculos será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expenda para el público; el aceite de clara, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala la calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y del jabón dilatare el nombramiento de peritos ó este dejare su presentación y la omisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el do

cumento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto a los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda a aquel a quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de comento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.º El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, a cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo a que habrá de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá a la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo a que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado o no se hallen conformes con la fórmula de proposición, o tengan cláusulas condicionales o exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción a lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de... céntimos de peseta las 0.503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y... céntimos de peseta los 15002 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición, presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)
Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, a las tres y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 17 de Agosto de 1874.

Abierta a las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois e Ibarra y Collado, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Señalar el sábado 22 del corriente, a las tres de la tarde, para la revision de los acuerdos del Ayuntamiento de esta capital

dictados en expedientes sobreaprehension de 230 kilogramos de tocino de la propiedad de D. Isidoro Gomez, y de azúcar, vinos generosos, tocino y otros artículos de D. Juan Inclan Cienfuegos, como igualmente del adoptado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares sujetando al pago de derechos de consumo géneros de comestible destinados a la exportacion por varios comerciantes.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Moya contra un acuerdo por el cual el Ayuntamiento de esta capital le negó autorización para edificar en terrenos de la montaña del Principe Pio, procedentes de bienes del Estado, a cuya Direccion general puede acudir en la forma que juzgue conveniente.

Manifiestar a D. Félix Lopez y otros vecinos industriales de Galapagar que, siendo de la competencia de la Administración económica resolver la instancia en que piden la anulacion del remate con la exclusiva al por menor de todas las especies de consumo, a dicho centro es donde deben acudir con su reclamacion.

Ordenar al Alcalde de Torrelodones preste a su antecesor cuantos auxilios necesite para que pueda hacer efectivas las cantidades que varios contribuyentes adeudan por consecuencia de repartos anteriores o cualquier otro motivo.

Manifiestar a D. Blas Sorvello, que siendo la cobranza del impuesto de consumos de la competencia de la Administración económica, ante esta puede acudir en denuncia de las faltas cometidas en la subasta de arbitrios municipales de Alcorcon.

Manifiestar a D. Gregorio Garcia, cura párroco de Hortaleza, que habiendo renunciado voluntariamente los honorarios que debía percibir por las funciones religiosas celebradas en 1872 y 1873, y en atención a tener el Ayuntamiento satisfechos todos los demás gastos ocasionados en las mismas y las del presente año, excepto los honorarios que a dicho señor corresponden, estos son los únicos que tienen derecho a reclamar del Ayuntamiento.

Excluir del alistamiento para la próxima reserva por el pueblo de Fuencarral a Bernardino de Saa como viudo con hijos, toda vez que aunque no estaba casado civilmente incoó las diligencias de matrimonio un mes antes de la fecha del decreto de llamamiento, no pudiendo verificarse aquel por haber sobrevenido el fallecimiento de la contrayente.

Excluir asimismo del alistamiento de Las Rozas para dicha reserva a Julian Teresa de Jesus Salado y Julian Palacios Cubas, casados civilmente en 22 de Julio próximo pasado, en atención a que la ley de 28 de Noviembre de 1837 previene que las disposiciones del Gobierno obligan cuatro dias después de publicarse en la capital de la provincia.

Declarar que no ha lugar a excluir del alistamiento del distrito de la Universidad para la próxima reserva a D. Jesus Lopez Barrena, en atención a que no se halla casado legalmente.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Valdaracete la competencia entablada con el de Colmenar de Oreja sobre inclusion en el alistamiento para la reserva citada de D. Lorenzo Barrera Garcia, mayor de edad y vecino de aquel pueblo como Notario público desde el mes de Mayo de 1871.

Sostener en favor del pueblo de Colmenar Viejo la competencia suscitada con el de Valencia de Don Juan (Leon)

sobre mejor derecho a alistar para la reserva a D. Antonio Garcia Paredes, mayor de edad y que sólo lleva poco más de dos meses de residencia en el último punto citado.

Declarar que Francisco Lelles Sanchez corresponde al alistamiento de Villanueva del Pardillo, vecindad de sus padres, por no hallarse emancipado, y no al de Villanueva de la Cañada por más que en este pueblo tenga su residencia el mozo.

Desistir de la competencia entablada entre el Ayuntamiento de Aranjuez y el de Ciruelos (Toledo) para el alistamiento actual del mozo Leocadio Baquero Huerta, en atención a que no se halla emancipado y la vecindad de sus padres en los dos años últimos ha sido en el pueblo citado últimamente.

Ordenar al Alcalde de Pezuela de las Torres continúe sin demora la declaración de soldados que ha suspendido con motivo de reclamaciones, que no ha debido admitir por ser hechas fuera de tiempo hábil, sobre inclusion de algunos mozos en el alistamiento para la reserva, y prevenirle que en lo sucesivo cumpla estrictamente las disposiciones superiores, pues de lo contrario se le exigirá las más estrecha responsabilidad.

Declarar que los mozos de Villaviciosa de Odon Alfonso Bravo Garcia, Julian Bravo Moreno y Cesáreo Varela Higuera están bien excluidos del alistamiento, y bien denegada la inclusion en el mismo de Antonio Garcia, Juan Antonio Aparicio y D. Fernando Garcia de Quedo, siempre que la declaración de inutilidad de los mozos haya recaído por haberles alcanzado la responsabilidad en los reemplazos en que respectivamente hayan sido comprendidos.

Ordenar el ingreso en caja, con el recargo de dos años y demás responsabilidades, del prófugo Juan Benito Perez, comprendido en el alistamiento de la Latina para la reserva de 1873.

Oficiar atentamente al Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio encareciéndole la necesidad de que en méritos de justicia y a los efectos convenientes se sirva disponer que por la Sala de lo criminal se libre certificación o testimonio en relacion de lo que resulte respecto al hecho de hallarse encausados varios individuos de la Junta nombrada para examinar las cuentas municipales de Lozoyuela correspondientes al año de 1872-73, suspendiéndose, hasta que dicho documento se reciba, el acuerdo de 18 de Julio próximo pasado.

Manifiestar al Alcalde de El Molar que no necesita la autorización que pide para hacer efectivos los créditos que resultan de las cuentas de los años desde 1868-69 a 1870-71, y que los artículos 107 y 146 de la ley municipal le imponen el deber de realizarlos, como Administrador que es de los fondos del pueblo, estando sujeto a la responsabilidad inherente a dicho cargo.

Señalar el término de 20 dias para que D. Juan y D. Mariano Sevillano, Alcalde y Depositario que han sido del Ayuntamiento de Barajas, puedan formar las cuentas de su administracion, ordenando al Alcalde actual suspenda todo procedimiento con los interesados.

Ordenar al Alcalde de Belmonte de Tajo admita la informacion ofrecida por el que lo fué en 1867, obligado a rendir las cuentas municipales, y haga declarar a los testigos acerca de los extremos que abraza el orden de 15 de Junio último.

Trasladar nuevamente al Alcalde del pueblo citado en el párrafo anterior la orden de 2 de Junio de 1873, previniéndole aperciba a los cuentadantes de las de 1868-69 para que en el improrogable término de ocho dias cumplan con cuanto en la misma se previene, y les amoneste con que se acordará el reintegro de las partidas que la misma expresa en el caso de no verificarlo.

Expedir los oportunos pliegos de reparos a las cuentas municipales de Caceres, Lozoyuela y San Martin de la Vega, correspondiente al año 1868-69.

Desestimar la instancia en que D. Vicente Torres Llorente pide se declare en toda su fuerza y vigor el contrato de suministro de pastas alimenticias para los establecimientos de Beneficencia provincial, pues si bien se ha disminuido el consumo en uno de ellos, no está abolido, y hay consignadas en el presupuesto vigente las partidas necesarias para el el gasto de dicho artículo en todos los que dependen de la provincia.

Autorizar a Antolin Pérez, Santos Diaz y Gabriel Garcia, alumnos de la banda de música del Hospicio é incluidos en el alistamiento de la próxima reserva, para ingresar en la sociedad de padres de familia del distrito con objeto de redimirse del servicio de las armas, a condición de que reintegren con el importe de sus adeudos el anticipo que se les haga y se obliguen a permanecer en la banda hasta que lo verifiquen totalmente, teniendo en cuenta para conceder esta gracia las razones alegadas por el Director del establecimiento de acuerdo con los Sres. Visitadores y el precedente sentado en un caso análogo.

Amonestar a los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de San Agustin y Guadalix, y prevenirles que en el término de tres dias satisfagan cuanto adeudan a los Maestros de Instrucción primaria, evitando a la Comisión el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor.

Prevenir al Ayuntamiento de Ajalvir abone cuanto adeuda a Doña Francisca Rodriguez por el tiempo que desempeñó la Escuela de niños, evitando de este modo el disgusto de adoptar medidas coercitivas.

Prevenir al Alcalde y Concejales de La Cabrera que inmediatamente abonen lo que adeudan al Maestro D. Mateo Carrascal y hagan efectiva la multa acordada en 30 de Mayo último, imponiéndoles el 5 por 100 diario de apremio hasta el limite señalado en el art. 177 de la ley municipal, todo sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si no tiene cumplido efecto este acuerdo.

Apercibir al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Perales de Tajuña previniéndoles que si en el preciso plazo de tres dias no saldan el descubierto en que se encuentran con la Maestra Doña Maria Urbana Carvajal se consideren incurso en el art. 175 de la ley municipal, la que deberá hacerse efectiva en su caso en el término de 10 dias, sin perjuicio de adoptar las medidas que haya lugar.

Encargar al Alcalde de Los Santos de la Humosa forme la liquidación de lo que el Municipio adeuda a la Maestra Doña Joaquina Gavin, la cual una vez enterada podrá firmar su conformidad y recibir el saldo que resulte; y decir a dicha interesada conteste al oficio que se le dirigió en 30 de Junio último, advirtiéndola por última vez que si no se presenta en la forma debida y guardando el respeto que

se merece la autoridad local, á enterarse de la liquidacion que se practicará y á firmarla, si estuviese con ella conforme, para percibir el liquido que resulte adeudarsele, tenga entendido, como ya se le previno en el citado oficio, que la Comision levantará mano de un asunto que se ha hecho ya sobradamente enojoso por la intemperancia y falta de formalidad de la reclamante.

Satisfacer al Administrador-Recaudador de fondos provinciales, con cargo á la partida consignada en presupuesto

para gastos imprevistos, 113 pesetas 42 céntimos que segun carta de pago ha entregado en la Administracion economica de la provincia por 25 dias de demora del 7.º pagaré vencido en 20 de Junio último, procedente de la compra de la Casa-Palacio que ocupa la Corporacion.

Consignar en el presupuesto adicional que ha de formarse al ordinario corriente 2.377 pesetas 76 céntimos para satisfacer á D. José Lopez Polin, los derechos de investigacion de un juro del Hospicio gestionado en las oficinas de la Deuda

pública, y ordenar al Depositario de fondos provinciales presente las facturas correspondientes para el cobro de los intereses vencidos.

Aprobar la cuenta documentada de los artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital de San Juan de Dios durante el mes de Julio próximo pasado.

Por último, para informar al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de la instancia en que D. Rafael Cabezas pide á dicha Autoridad haga declaraciones ter-

minantes de las facultades que competian á la disuelta Comision provincial á fin de que sea revocado el acuerdo de la actual corporacion por el que se declaró la nulidad de la escritura de 8 de Noviembre de 1873, la Comision acordó transcribir el dictámen emitido por los Sres. Letrados, adicionado con el del Sr. Ponente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de los vencimientos de plazos por compras de bienes nacionales en el mes de la fecha.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Fructuoso Inés.	Madrid.	Tierra de 6 celemines.	Alarcon.	4	Clero.	148'02
José Rodriguez Villabrille.	"	Id. de 3 celemines.	"	"	"	41'75
Juan Marina.	"	Casa calle San Andrés, núm. 2.	Madrid.	13	"	2'385'00
Nemesio Fernandez Cuesta.	"	Tierra de una fanega.	Getafe.	18	"	37'50
Manuel Bárbara Vazaga.	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	33'75
"	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines.	"	20	"	500'00
"	"	Id. de 7 celemines.	"	"	"	25'00
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	113'75
"	"	Id. de 8 fanegas 6 celemines.	"	"	"	71'25
"	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines.	Villanueva.	28	"	19'00
"	"	Id. de 9 fanegas 9 celemines.	"	"	"	76'75
"	"	Id. de 10 fanegas 3 celemines.	"	"	"	29'00
"	"	Id. de 9 fanegas.	"	"	"	27'62
"	"	Id. de 9 fanegas 6 celemines.	"	"	"	28'00
"	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	"	"	53'00
"	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines.	"	"	"	15'13
Juan Reinaldo.	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.	Meco.	"	"	47'00
"	"	Id. de 3 fanegas 7 celemines.	"	"	"	75'00
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	6'50
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	23'75
"	"	Id. de 5 fanegas 3 celemines.	"	"	"	25'00
"	"	Id. de 3 fanegas un celemin.	"	"	"	26'38
"	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	"	75'00
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.	"	"	"	31'25
"	"	Id. de 3 fanegas 7 celemines.	"	29	"	62'50
"	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines.	"	"	"	75'00
"	"	Id. de 3 fanegas 5 celemines.	"	"	"	62'50
"	"	Id. de una fanega.	Villaverde.	"	"	75'00
"	"	Id. de dos fanegas.	Alcorcon.	31	"	8'75
Baldomero Paton.	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines.	Peralejo.	17	"	200'00
Juan Reinaldo.	"	Id. de una fanega 8 celemines.	Los Santos.	22	"	88'00
Manuel Gonzalez.	"	Id. de una fanega 10 celemines.	Pedrezuela.	23	"	12'75
Alejandro Anguiano.	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	"	10'01
Leon del Rio.	"	Id. de una fanega 11 celemines.	"	"	"	21'40
"	"	Id. de 2 fanegas un celemin.	"	"	"	28'87
"	"	Id. de 5 fanegas 8 celemines.	Barajas.	26	"	142'63
Roman Angulo.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	22'63
"	"	Id. de una fanega.	Anchuelo.	29	"	37'51
Eusebio Cenicero.	"	Id. de 10 celemines.	Buitrago.	19	"	140'00
Buenaventura Martínez.	"	Id. de 6 fanegas 3 celemines.	Alcalá.	26	"	468'75
Mariano Andrés Amonosa.	"	Terreno.	Madrid.	19	"	2'450'77
Gabriel Martínez.	"	Tierra de 31 fanegas.	Vallecas.	5	"	20'25
Luis Gutierrez.	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	"	"	"	62'75
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.	"	"	"	17'75
Manuel Basarrate.	"	Id. de 6 fanegas.	Chinchon.	16	Propios.	20'00
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	8'50
"	"	Id. de 22 fanegas 3 celemines.	"	"	"	14'00
"	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	"	"	"	15'00
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	10'00
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	"	12'50
Gumersindo Redondo.	"	Bosque.	San Lorenzo.	26	Patrimonio.	20'650'00
José Ahumada Centurion.	"	Dehesa.	Aranjuez.	9	"	7'507'50
Manuel Pallares.	"	Tierra de 3 fanegas.	Titulcia.	11	Estado.	43'75
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	Madrid.	31	"	25'01
"	"	Solar.	"	1.	"	2'284'50
José Lagunero.	"	"	"	6	"	1'582'50
Lorenzo Herrera.	"	"	"	7	"	4'650'00
José Canalejas.	"	"	"	3	"	1'671'00
Juan Reinaldo.	"	Casa.	Villamanta.	19	Beneficencia.	375'00
Manuel Gonzalez.	"	Tierra de 5 fanegas.	Arganda.	11	"	300'50
Miguel Guijarro.	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	"	"	"	203'75
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	8'30
"	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	"	31'25
"	"	Censo sobre Casa-Paz, núm. 8.	Madrid.	22	R. C. Clero.	325'25
Julian Saavedra.	"	Id. Hospital (Córdoba).	"	5	R. C. Benefic.	477'92
Juan Salmon.	"	Testamentaria Altamira.	Altamira.	3	R. C. Clero.	5'187'50
"	"	"	"	"	"	579'44
"	"	"	"	"	"	447'01
"	"	"	"	"	"	926'78
"	"	"	"	"	"	790'69
"	"	"	"	"	"	489'00
Tomás Gutierrez.	Alcalá.	Tierra de 9 fanegas.	Alcalá.	"	Clero.	31'38
Santiago Fernandez.	Navalagamella.	Id. de 16 fanegas.	Navalagamella.	"	"	125'00
Manuel Gonzalez.	Villamanta.	Id. de 48 fanegas.	Villamanta.	4	"	50'00
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	162'50
"	"	Id. de 2 fanegas 7 celemines.	Alcalá.	"	"	66'51
Manuel Nabra.	Alcalá.	Tierra.	Chinchon.	"	"	38'00
Pablo Carrascosa.	Chinchon.	Id. de 7 celemines.	"	"	"	162'75
"	"	Id. de 11 celemines.	Alcorcon.	"	"	125'05
Juan Laurente.	Alcorcon.	Id. de 4 fanegas 4 celemines.	Alcalá.	5	"	14'01
Ignacio Recio.	Alcalá.	Id. de una fanega 10 celemines.	Meco.	"	"	"
Martin Garcia.	Meco.	"	"	"	"	"

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	Pres. Cmts.
D. Martín García.	Meco.	Tierra de 3 fanegas 10 celemines.	Meco.	5	Clero.	56'51
		Id. de 2 fanegas 4 celemines.				23'76
		Id. de una fanega 10 celemines.				12'50
		Id. de 3 fanegas 2 celemines.				75'01
		Id. de 2 fanegas 2 celemines.				18'82
		Id. de una fanega 7 celemines.				18'76
		Id. de una fanega 3 celemines.				25'01
		Id. de 10 fanegas 6 celemines.				141'26
Cipriano Pérez.		Id. de 4 fanegas.				47'50
		Id. de 3 fanegas 4 celemines.				12'50
		Id. de 2 fanegas 6 celemines.				25'64
		Id. de 6 fanegas.				113'64
Juan Alcaide.	Villarejo.	Id. de 12 fanegas 2 celemines.	Villarejo.	6		126'25
		Id. de 2 fanegas 6 celemines.				12'55
Ignacio Butragueño.	Getafe.	Id. de una fanega 11 celemines.	Getafe.	5		26'25
		Id. de 8 celemines.				33'88
Juan de Lúcas.	Meco.	Id. de 6 celemines.	Meco.	6		31'25
		Id. de 7 celemines.				16'25
		Id. de 7 celemines.				8'00
Nicanor Lúcas.		Id. de 5 celemines.				5'01
		Id. de 2 celemines.				25'01
		Id. de una fanega.				5'63
José Lúcas.		Id. de 2 fanegas.		7		51'26
Juan Miguel Lúcas.		Id. de 4 fanegas un celemin.				145'00
Francisco Palon.	Alcalá.	Id. de 14 fanegas 6 celemines.	Alcalá.	8		825'00
Nicasio Hidalgo.	Meco.	Id. de 3 fanegas.	Meco.			80'00
Nemesio Gonzalez.	Chinchon.	Id. de una fanega 6 celemines.	Chinchon.			63'85
		Id. de un celemin.				18'76
Eugenio Sanz.	Villarejo.	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	Villarejo.	10		106'40
		Id. de una fanega 3 celemines.				51'35
Julian Garcia Patron.		Id. de una fanega 6 celemines.				150'00
Isidoro Maroto.		Id. de 2 fanegas 2 celemines.				63'75
		Id. de 12 fanegas.				439'00
Angel Martinez Sotomayor.	Chinchon.	Id. de 3 fanegas.	Chinchon.	11		162'51
Cipriano Gomez Elvira.	Getafe.	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	Villaverde.			65'13
Juan Benavente.		Id. de 9 celemines.	Getafe.			11'88
Cipriano Gomez.		Id. de 11 celemines.				30'00
Aquilino Lúcas.	Meco.	Id. de una fanega 2 celemines.	Meco.			25'00
Máximo Barranco.		Id. de una fanega 2 celemines.				12'51
Félix Alonso Pareja.	Villarejo.	Id. de 2 fanegas.	Villarejo.			40'30
Jacinto Alcobendas.	Alcalá.	Id. de 4 fanegas.	Alcalá.	12		300'25
		Id. de 4 fanegas 10 celemines.				393'75
		Id. de 21 fanegas 6 celemines.				375'00
		Id. de 2 fanegas 9 celemines.				200'00
		Id. de 4 fanegas 6 celemines.				150'05
Gregorio Calzada.		Id. de 11 fanegas.				250'13
Jacinto Alcobendas.		Id. de 4 fanegas.				112'50
		Id. de 10 fanegas.				37'50
		Id. de 5 fanegas 2 celemines.				375'25
Paulino Llanos.	Getafe.	Id. de 2 fanegas.	Alcorcon.			20'13
Nicolás Martinez.	Chinchon.	Id. de una fanega 9 celemines.	Chinchon.			157'50
Paulino Llanos.	Getafe.	Id. de 2 fanegas.	Alcorcon.			27'62
		Id. de 3 fanegas.				75'13
		Id. de 2 fanegas.	Getafe.			23'75
Juan Benavente.	Alcalá.	Id. de 3 fanegas.	Alcalá.	13		150'25
Dionisio Rajas.		Id. de 7 fanegas 7 celemines.				79'50
Doña Daniela Gutiérrez.		Id. de 3 fanegas.				200'88
		Id. de 9 celemines.				350'25
		Id. de 4 fanegas.	Getafe.			152'62
D. Paulino Llanos.	Getafe.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Getafe.			100'13
Plácido Herrero.		Id. de 9 celemines.				25'00
José Vara y Esfueretes.		Id. de 2 fanegas 6 celemines.				93'75
Bernardino Benavente.	Alcalá.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Alcalá.	14		251'75
Jacinto Alcobendas.		Id. de 4 fanegas 8 celemines.				437'75

(Se continuará.)

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Supremo de Justicia.

La Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Estévez y Murph, de 35 años de edad, Gobernador civil que ha sido de esta provincia y ex-Ministro de la Guerra, natural de las Palmas, islas Canarias, que ha vivido en esta capital, calle de Peligros, números 10 y 12, cuarto principal, y cuyo paradero actual se ignora, procesado por este Tribunal Supremo por exaccion ilegal de una multa á Josefa Bonaplata, y que no ha sido hallado en su domicilio al irle á notificar el auto por el cual se declaró terminado el sumario y se mandó abrir el juicio oral, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Tribunal con objeto de que pueda tener lugar dicha notificacion, y entregarle la causa para que formule las conclusiones de su defensa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley provincial de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1874.—Por mandado de la Sala, el Secretario Relator, José Maria Pantoja.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y llama por sólo una vez y término de cinco dias á Maria Perez, que parece ha vivido en la calle de los Tres Peces, núm 9, y es lavandera en uno de los que dan frente á la estacion de ferro-carriles del Norte, á fin de que dentro de aquel comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Joaquina Perez y Perez, ó sea Joaquina Garcia y Garcia, por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Sr. Juez.—El Escribano, Gumersindo Marsilla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Berta N., francesa de nacion, de estatura regular, gruesa, rubia, cara ancha, ojos azules grandes un poco saltones, boca hundida, vestida de negro, la cual estuvo de huésped con una niña hasta el dia 8 de Enero último en la calle de Hortaleza, núm. 6, principal, casa de Teresa Martinez; para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirla declaracion y responder á los cargos que la resulten en la causa que se le instruye por hurto de varias prendas y otros efectos á la misma Teresa Martinez, apercibida que de no presentarse será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El actuario, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se pone en pública subasta una casa derruida, sita en la villa de Pozuelo de Alarcon, en esta provincia, y su calle de Béjar, ántes llamada Oscura, núm. 27, que tiene de planta 7.157 pies y ha sido tasada en la suma de 6.951 pesetas con 50 céntimos;

y para su remate se ha señalado la hora de las once de su mañana del lunes 14 del próximo mes de Setiembre, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuya fecha estarán los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El actuario, por ausencia de Sola, José T. Sanchez de Las Matas.

126-36

ANUNCIO.

LA UNION GEORGIANA Y VIOLETA. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con esta fecha se hace el tercero y último requerimiento por falta de pago de sus dividendos pasivos, con arreglo á la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y art. 32 del reglamento de la Sociedad, á Doña Juana Villarreal ó sus herederos por las acciones números 1, 2, 5, 6, 12 y primera mitad de la número 7, por rs. vn. 660.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, Braulio Martinez.

125—20

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.